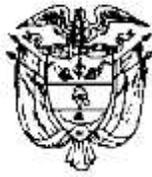


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0454-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Indicar si es la primera vez que se cita a la contraparte a interrogatorio de parte como prueba anticipada, a voces de lo previsto en el artículo 184 del Código General.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo mencionado en el hecho 3. del escrito de solicitud y lo buscado con la prueba extraprocésal solicitada, dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., indicando el domicilio y el NIT de la sociedad PRINTLAT LLC.

TERCERO. Dar cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. indicando las direcciones físicas y electrónicas donde recibirá notificaciones la sociedad PRINTLAT LLC.

CUARTO. Dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P. indicando de manera clara y precisa en el acápite denominado "*OBJETO DEL MEDIO DE PRUEBA Y FINALIDAD*", lo que se busca obtener con la citación a la sociedad PRINTLAT LLC.

QUINTO. Dar cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. indicando las direcciones físicas y electrónicas donde recibirá notificaciones la sociedad solicitante de la prueba extraprocésal.

SEXTO. Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 84 del C.G.P. allegando el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PRINTLAT LLC.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
**Juez**

D.C.M.C.